

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Allegado a este despacho escrito presentado el señor EUGENIO ARIZA ALMANZA, dentro del proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora LINA MARIA NARVAEZ MEJIA en contra del señor EUGENIO ARIZA ALMANZA, en los cuales señalan el presunto incumplimiento de la progenitora del menor A.A.N, de lo pactado en el acta N°34 del 29 de marzo de 2022, en lo referente a las visitas, vacaciones y otros aspectos relacionados con el menor A.A.N.

Resulta pertinente hacer claridad a las partes en el presente proceso, que ante el presunto incumplimiento de lo dispuesto por el juez mediante auto N° 342 del 29 de marzo de 2022, podrán acudir ante la jurisdicción penal, por el delito de “Fraude a resolución judicial o administrativa de policía”, el cual se encuentra tipificado en el artículo N°454 del código penal.

“ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de la regulación de visitas del menor A.A.N, ordenado por el juez segundo promiscuo de familia de Buga (V), mediante acta N°34 del 29 de marzo de 2022, en la cual se profirió auto N°342 de la misma fecha.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1- HACER SABER al progenitor del menor A.A.N, señor EUGENIO ARIZA ALMANZA, que ante el presunto incumplimiento de lo dispuesto por el Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buga (V), mediante auto N°342 del 29 de marzo de 2022, podrá acudir ante la jurisdicción penal, por el delito de “Fraude a resolución judicial o administrativa de policía”, el cual se encuentra tipificado en el artículo N°454 del código penal.

Rad. 76-111-31-84-002-2021-00216-00

2- CORRER traslado de la inconformidad presentada por el señor EUGENIO ARIZA ALMANZA a la señora LINA MARIA NARVAEZ MEJÍA.

3- REQUERIR a la progenitora del menor A.A.N, LINA MARIA NARVAEZ MEJÍA, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buga (V), mediante auto No 342 del marzo de 2022. Líbrese oficio.

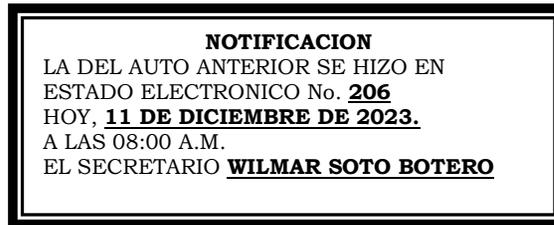
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696f504e5e92aee1c53587dfcf85a95794175f92af304e760d21730caa74105b**

Documento generado en 07/12/2023 03:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>